

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **veinte de enero de dos mil veintiuno a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la *audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento* en este asunto, previniéndose a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia y dispongan del tiempo más que suficiente para continuarla al día siguiente, de estimarse necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Confinca Inmobiliaria Ltda.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 4 al 12, 17 al 23 y 73 al 77.

II. Parte Demandada

Jorge Alberto Gualdrón Pinzón²

En atención al poder allegado a folio 34, se **reconoce** al abogado ***Ramiro Acevedo Gualdrón*** identificado con T.P.# 22.544 del CSJ para actuar como apoderado judicial del demandado.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne, allegados por la parte demandante junto con los anexos del demandado obrantes en los folios 35 y 36.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante ***Representante legal de Confinca Inmobiliaria Ltda.*** Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.P.C.

Testimoniales

¹ En los folios 1 al 3 obra la demanda y en los folios 67 al 77 descorre traslado de excepciones.

² En los folios 28 al 36 obra contestación de la demanda.

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a **Janeth Viviana Gualdrón Maldonado** y **Diana María Flórez Ortiz**. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Prueba trasladada

Conforme a la petición del folio 32 se ordena oficiar al *Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga* para que a costa de la parte interesada allegue **copia íntegra** del **Proceso Radicado No. 680013103009-2019-00079-00** que allí se adelanta en contra del demandado *Jorge Alberto Gualdrón Pinzón*.

Lucía Cristina Serrano Pinilla³

En atención al poder allegado a folio 49, se **reconoce** al abogado **Álvaro Alfonso Delgado Anaya** identificado con T.P.# 35.927 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandada.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne, allegados por la parte demandante y los anexos con las excepciones obrantes en los folios 56 al 63.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante **Representante legal de Confinca Inmobiliaria Ltda** y al demandado **Jorge Alberto Gualdrón Pinzón**. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.P.C.

Solicitud especial.

Acorde con la solicitud probatoria obrante al folio 54 en lo atinente a la *póliza que ampara a esa entidad el riesgo de la falta de pago de los cánones del inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 55 – 31 de Bucaramanga*, se evidencia que tal documento reposa en los folios 73 al 75 de los anexos al traslado de las excepciones y que se dispuso incorporar como prueba a las diligencias por parte del demandante.

En atención a la otra petición probatoria que hace parte de la anteriormente referida, se ordena a la parte demandante *Confinca Inmobiliaria Ltda* que dentro de los **cinco días siguientes** a la notificación por estados de este auto allegue **copia de los comprobantes de pago que ha recibido**

³ En los folios 28 al 36 obra contestación de la demanda.

de la compañía aseguradora por concepto de cánones respecto del aludido inmueble a partir del mes de julio de 2018 y hasta la fecha en que allegue tales documentos.

De Oficio

Pídase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta localidad que remita copia en medio digital del expediente radicado bajo la partida 2017 – 110 donde actuó como accionante *Edson Jhair Barragán Ruíz*.

Dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto **debe** la parte actora allegar la **totalidad** de los documentos relacionados con la cesión del contrato de arrendamiento que indica al folio 36 y exigidos a los nuevos arrendatarios; además de la copia de cada una de las facturas expedidas por concepto del canon de arrendamiento causado respecto del inmueble ubicado en la *Carrera 29 No. 55 – 31 de Bucaramanga* desde julio del año 2018 y hasta cuándo se allegue dicha documentación.

Pídase a la compañía aseguradora **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** que informe respecto del amparo contratado bajo la póliza **#11065** si ha efectuado pagos por el riesgo asegurado entre julio del año 2018 y la fecha en la que dé respuesta, en caso afirmativo **debe** precisar la fecha del pago o pagos, los valores correspondientes, los conceptos por los que se han causado y el beneficiario de los pagos, además de allegar los respectivos soportes documentales dentro del plazo de cinco días posteriores a la recepción del oficio librado para tal cometido.

De igual manera deberá informar la compañía aseguradora si ha encomendado a un tercero el cobro de los dineros que ha pagado con ocasión de la aludida póliza, en cuyo caso deberá dar cuenta del nombre de esa persona, la fecha del encargo y las condiciones del mismo, además de adjuntar los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b0c93a5757469aa72fcc088ab3d4a9e7c4cb54552110a90286bc5abd92a926

